Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

RESOLUCIč N 163E/2014, de 30 de abril, del Director General de Medio Ambiente y Agua

OBJETO	MODIFICACIč N SIGNIFICATIVA DE LA INSTALACIč N
DESTINATARIO	CERAMICA UTZUBAR, S.A. ï GESBRICK, S.L.

Tipo de Expediente	Modificaci· n de Autorizaci· n Ambiental Integrada		
C· digo Expediente	0001-0040-2014-000054	**Fecha de inicio**	28/08/2014
Clasificaci· n	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2B / 3.5	
	Ley 16/2002, de 1-7	3.5	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	3.5	
Instalaci· n	FABRICACION DE LADRILLOS NO VISTOS		
Titulares	CERAMICA UTZUBAR, S.A. y GESBRICK, S.L.		
N½mero de centro	3108409003		
Emplazamiento	Carretera Pamplona, km 40 - Pol²gono 2 Parcela 342		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, X: 577.315,000 e Y: 4.751.055,000		
Municipio	ETXARRI-ARANATZ		
Modificaci· n	Acondicionamiento de naves para almac®n de astilla y serr²n		

Esta instalaci· n dispone de Autorizaci· n Ambiental Integrada concedida mediante la Resoluci· n 204/2008, de 29 de enero, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

Con fecha 2/8/2013, el titular notific· el proyecto de modificaci· n de su instalaci· n. Con fecha 23/8/2013, el Servicio de Calidad Ambiental dictamin· que dicha modificaci· n era no sustancial, de acuerdo a los criterios establecidos en el art²culo 25 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por lo que no era preciso otorgar una nueva autorizaci· n ambiental integrada, pero s² significativa, por dar lugar a cambios importantes en las condiciones de funcionamiento de la instalaci· n, que deben ser contemplados en la autorizaci· n ambiental integrada que ya dispone, de forma que es preciso modificar ®sta.

Con fecha 23/8/2013 se inici· el procedimiento de modificaci· n de la Autorizaci· n Ambiental Integrada, con objeto de poder llevar a cabo el proyecto correspondiente.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el art²culo 29 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

La propuesta de resoluci· n ha sido sometida a un tr§mite de audiencia al titular de la instalaci· n, durante un per²odo de diez d²as, sin que el mismo haya presentado alegaci· n alguna a dicha propuesta.

Por todo ello, y en uso de las facultades que tengo conferidas por el Decreto Foral 70/2012, de 25 de julio, por el que se desconcentran en el Director General de Medio Ambiente y Agua, la titularidad y el ejercicio de las competencias administrativas que, en materia de intervenci· n para la protecci· n ambiental, la normativa vigente atribuye al Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local,

RESUELVO:

Documento firmado digitalmente el día 30.04.2014

PRIMERO.- Modificar la Autorizaci· n Ambiental Integrada de la instalaci· n de fabricaci· n de ladrillos no vistos, cuyos titulares son CERAMICA UTZUBAR, S.A. y GESBRICK, S.L., ubicada en t®rmino municipal de ETXARRI-ARANATZ, con objeto de llevar a cabo el acondicionamiento de naves para almac®n de astilla y serr²n, de forma que la instalaci· n y el desarrollo de la actividad deber§n cumplir las condiciones contempladas en los correspondientes expedientes administrativos de Autorizaci· n Ambiental Integrada y, en cualquier caso, las condiciones y medidas incluidas en los Anejos de la presente Resoluci· n.

SEGUNDO.- No ser§ necesaria la obtenci· n de nueva autorizaci· n de apertura para la instalaci· n modificada, si bien el titular deber§ comunicar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, el inicio del funcionamiento de la modificaci· n, y presentar una Declaraci· n Responsable de que el proyecto ha sido ejecutado conforme a las condiciones establecidas en la presente Resoluci· n, adjuntando la documentaci· n prevista en el art²culo 40.2 del Reglamento que desarrolla la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo.

TERCERO.- Las condiciones establecidas en la presente modificaci· n de la Autorizaci· n Ambiental Integrada comenzar§n a ser aplicables a partir de la fecha en que el titular presente la Declaraci· n Responsable de que el proyecto ha sido ejecutado, y en cualquier caso, desde el momento de la puesta en marcha de la modificaci· n. Mientras tanto, ser§n de aplicaci· n las condiciones establecidas en su Autorizaci· n Ambiental Integrada vigente.

CUARTO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resoluci· n supondr§ la adopci· n de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el T²tulo IV de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n, sin perjuicio de lo establecido en la legislaci· n sectorial, que seguir§ siendo aplicable, y subsidiariamente, en el r®gimen sancionador establecido en el T²tulo VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental.

QUINTO.- Publicar la presente Resoluci· n en el Bolet²n Oficial de Navarra.

SEXTO.- Contra la presente Resoluci· n, que no agota la v²a administrativa, los interesados que no sean Administraciones P¼blicas podr§n interponer recurso de alzada ante el Consejero de Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones P¼blicas podr§n interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el art²culo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicci· n Contencioso-Administrativa. Los plazos ser§n contados desde el d²a siguiente a la pr§ctica de la notificaci· n de la presente Resoluci· n

S£PTIMO.- Trasladar la presente Resoluci· n a CERAMICA UTZUBAR, S.A., a GESBRICK, S.L., al Ayuntamiento de ETXARRI-ARANATZ, a la Direcci· n de Protecci· n Civil de la Agencia Navarra de Emergencias y al Servicio de Calidad Ambiental, a los efectos oportunos.

Pamplona, a 30 de abril de 2014.

El Director General de Medio Ambiente y Agua, Andr®s Eciolaza Carballo.

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO I

En el cuadro del apartado relativo a ñEdificaciones, recintos, instalaciones y equipos m§s relevantesò del Anejo I, Datos de la Instalaci· n, de la autorizaci· n ambiental integrada, se elimina el ñAlmac®n parque canteraò y se a¶ade el ñAlmac®n de astilla y serr²nò, con el siguiente literal:

DENOMINACIč N	DESTINO / USO	SUPERFICIE (mĮ)	CAPACIDAD	CARACTERćSTICAS / DESCRIPCIč N
Almac®n de astilla y serr²n	Almac®n	1.663	4836 m^3	Situada en el extremo sur-oeste de la parcela dividida en : Almac®n 1. Superficie ¼til de 703,70 mĮ. Capacidad de 2.816 mį de serr²n seco. Almac®n 2. Superficie ¼til de 504,50 mĮ. Capacidad de 2.020 mį de astilla seca. Almac®n 3. Superficie ¼til de 205,31 mĮ. Garaje. Superficie ¼til de 195,27 mĮ.

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO VI

MEDIDAS DE PROTECCIč N CONTRA INCENDIOS

En relaci· n con el nuevo edificio de almac®n de astilla y serr²n, y revisado el Proyecto del arquitecto MANUEL VALENCIA BERGERA, visado por el COAVN con fecha 8/10/2013, y anexo posterior del mismo de fecha 9/12/2013, en lo relativo al cumplimiento de la normativa vigente en el §mbito de protecci· n contra incendios (R.D. 2267/2004)), deber§n adoptarse las siguientes medidas complementarias, cuyo cumplimiento se garantizar§ en el certificado de fin de obra:

1. Se deber§ acreditar la clasificaci· n, seg¼n las caracter²sticas de reacci· n o de resistencia al fuego, de los productos o elementos de la construcci· n que se indican a continuaci· n, as² como de otros que puedan instalarse:

   Resistencia al fuego de elementos compartimentadores:

   Franjas de cubierta

   A estos efectos cabe se¶alar que el dossier de ensayos de fuego de sistemas PLADUR y la ficha t®cnica de sistema PLADUR para franja de cubierta no son documentos v§lidos para justificar el comportamiento ante el fuego de los productos.

2. Se¶alizar, en el acceso principal del edificio, que su estructura no justifica ninguna estabilidad al fuego (Anexo 2, Art. 4.3).

3. Seg¼n los datos del proyecto, el nivel de riesgo intr²nseco del almacenamiento industrial es alto, por lo que el titular deber§ solicitar a un Organismo de Control Acreditado para la aplicaci· n del R.D.2267/2004 de 3 de diciembre, la inspecci· n de sus instalaciones, con la periodicidad establecida para dicho riesgo intr²nseco (Cap. III, Arts. 6 y 7).

En caso de futuras ampliaciones, el correspondiente certificado de direcci· n t®cnica deber§ se¶alar, expresamente, que las instalaciones de protecci· n contra incendios han sido ejecutadas por empresa instaladora autorizada y que los aparatos, equipos, sistemas o componentes que as² lo requieran cuentan con marca de conformidad a normas, adjuntando certificado de fin de obra emitido por dicha empresa y firmado por t®cnico titulado competente.

Asimismo, se deber§ acreditar la clasificaci· n, seg¼n las caracter²sticas de reacci· n o de resistencia al fuego de los productos o elementos de la construcci· n que a¼n no ostenten el marcado CE, as² como los ensayos necesarios para ello, realizados por laboratorios acreditados por ENAC. Cuando sea un laboratorio de la UE, los productos deber§n contar con el documento de reconocimiento de seguridad equivalente emitido por la Direcci· n General competente de la Administraci· n del Estado al que hace referencia el Art. 9.2 del R.D. 1630/92, de 29 de diciembre. En la fecha en la que los productos sin marcado CE se suministren a la obra, los certificados de ensayo y clasificaci· n deben tener una antig¿edad menor que 5 a¶os cuando se refieran a reacci· n al fuego y menor que 10 a¶os cuando se refieran a resistencia al fuego.